RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7335/2019/I

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **02013719**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo....7
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> Solicito en versión pública, los comprobantes fiscales digitales generados por internet (CFDIs), que el sujeto obligado para los empleados de confianza , de enero a mayo de 2019. [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el tres de julio de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo tres de julio, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veintidós de agosto, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que las partes no comparecieron al medio de impugnación.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) del periodo de enero a mayo de dos mil diecinueve, correspondientes a los empleads de confianza del Poder Legislativo.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia adjuntó el oficio CEV/SSAyF/DRH/0547/2019 de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Humanos, al cual se anexó el similar HCEV/SSAF/DRH/DN/347/2019 de la Titular del Departamento de Nóminas, documentos que se insertan enseguida:

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LXV LEGISLATURA
CEV/SSAyF/DRH/0547/2019

Lic. Liliana López Coronado
Titular de la Unidad Interna de Transparencia
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente:

Con relación a su oficio número PRES/UT/464/19, que corresponde al número de folio 02013719 que solicita CFDI´s del personal de confianza que presta sus servicios en este sujeto obligado correspondientes al periodo enero- mayo 2019, adjunto al presente oficio número HCEV/SSAyF/DRH/DN/347/2019 signado por la Titular del Departamento de Nómina, mismo que contiene la información solicitada; lo anterior para que con base en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, elabore la respuesta correspondiente y se notifique a la parte interesada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave a 18 de junio de 2019

Mtro. Roberto Rafael Tovar Maldonado
Director de Recursos Humanos

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 18 JUN 2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE NÓMINAS

HCEV/SSAF/DRH/DN/347/2019

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA

MTRO. ROBERTO RAFAEL TOVAR MALDONADO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
P R E S E N T E

En atención al oficio CEV/SSAyF/DRH/0538/2019 de fecha 13 de junio de 2019, me permito enviarle Disco Compacto con la información solicitada en referencia a la solicitud con número de folio 02013719, de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 17 de junio de 2019

LIC. ANA MARÍA VALLINES CASARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 17 JUN 2019 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia anexó capturas de pantalla del sistema Infomex-Veracruz, en donde consta que la documentación peticionada no pudo ser enviada a través de ese medio, toda vez que el tamaño del archivo supera los 5MB permitidos por el Sistema, como se muestra enseguida:

Informo a Usted que no fue posible remitirle la información vía Sistema Infomex Veracruz, debido a que **el archivo adjunto presento inconsistencias ajenas a la voluntad de este Sujeto Obligado**, tal como se demuestra en la siguiente captura de pantalla:

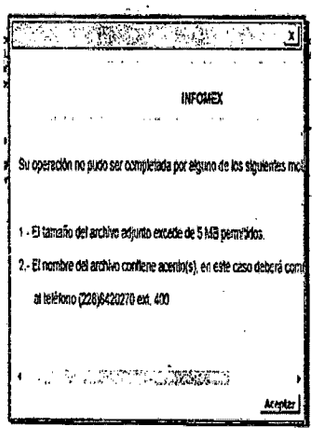

En ese sentido, este Sujeto Obligado al no contar con algún otro medio de comunicación, utiliza este mecanismo a efecto de **requerirle un correo electrónico** al que esta Unidad de Transparencia pueda enviarle la información que es de su interés y de esta forma atender cabalmente su derecho de acceso a la información, además de privilegiar los medios electrónicos. En su defecto puede acudir a las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, con la finalidad de que le sean proporcionadas las documentales requeridas.

Finalmente, ponemos a su disposición el teléfono **(228) 8 42 05 00,** extensión 3127, o al correo electrónico transparencia@legisver.gob.mx, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida. Asimismo se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.c.p. Archivo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

...
SE NIEGA LA RESPUESTA Y SE ADUCE RAZONES QUE INHIBEN EL DERECHO A SABER
...
[sic]

Cabe precisar que las partes omitieron comparecer al recurso de revisión.

- ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción III de la Ley 875 de la materia.

Durante el procedimiento de acceso el Director de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Nóminas dieron respuesta a la solicitud de información, áreas que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, ello conforme a lo establecido en los artículos 7, fracción III, inciso a), 40 fracciones II y VI, y 42 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales señalan:

> Artículo 7. Las unidades administrativas se adscribirán, en la estructura orgánica, de la manera siguiente:
> ...
> III. A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros:
>
> a) La Dirección de Recursos Humanos, conformada por el Departamento de Control de Personal y el Departamento de Nómina;
>
> Artículo 40. A la Dirección de Recursos Humanos le corresponden, además de lo establecido por el artículo 60, fracción I, de la Ley, las funciones siguientes:
> ...
> II. Supervisar la correcta integración y actualización de los expedientes y registros de los movimientos de personal, verificando que éstos se apeguen a la normatividad vigente;
> ...
> VI. Programar la emisión oportuna de la nómina de los servidores públicos al servicio del Congreso;
> ...
>
> Artículo 42. Al Departamento de Nómina, le corresponden las funciones siguientes:
>
> I. Registrar e integrar la nómina con los movimientos autorizados del personal, efectuar el cálculo de sus ingresos, control de sus prestaciones y deducciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable;
>
> II. Coordinar, controlar y someter a consideración del Director de Recursos Humanos la expedición de hojas de servicio, constancias de percepciones y deducciones del personal del Congreso;
>
> III. Aplicar los descuentos que procedan a los servidores públicos del Congreso en sus dietas o salarios, derivados de recursos no comprobados para actividades o comisiones a las que originalmente se hayan destinado, los cuales serán considerados para efectos de esta disposición como pagos hechos en exceso; y
>
> IV. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya su superior jerárquico.

De la normatividad transcrita se observa que la Dirección de Recursos Humanos, a través del Departamento de Nómina, tiene a su cargo registrar y mantener actualizada la plantilla del personal que labora en el Congreso del Estado, así como la elaboración y pago de la nómina, aplicando las prestaciones y deducciones que correspondan a cada trabajador de acuerdo a la normatividad aplicable.

Con lo anterior se advierte que la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015[1] de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso la Jefa del Departamento de Nóminas remitió, en formato digital, a la Dirección de Recursos Humanos la información requerida, a su vez, el Director proporcionó los documentos a la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, sin embargo, esta servidora no pudo enviarla al solicitante toda vez que se excedió el límite o capacidad del sistema Infomex-Veracruz, en consecuencia, a través de la respuesta terminal se solicitó al particular que señalase un correo electrónico a efecto de remitirle los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Respecto de la naturaleza de la información peticionada, debe decirse que desde el año dos mil catorce, los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la regla 2.7.5.4., y el Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI), o expedirlas sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Así, durante el procedimiento de acceso, la Jefa del Departamento de Nóminas tuvo a bien proporcionar a la Dirección de Recursos Humanos -y a su vez, a la Oficina de la Unidad de Transparencia- los Comprobantes peticionados y en formato electrónico toda vez que en esa modalidad se generan al ser una obligación que impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro "RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA."

Por otra parte, es un hecho notorio que en términos de lo normado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia del Estado y 3 fracciones X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet contienen datos personales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Código QR, deducciones de carácter personal, número de seguridad social, entre otros.

Sin que el sujeto obligado haya realizado un pronunciamiento al respecto, por lo que no existe constancia de que los documentos hayan sido debidamente testados y clasificados a través del Comité de Transparencia, como lo establecen los artículos los artículos 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 60, 70, 71, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia.

Además, si bien el volumen de la documentación peticionada excedía la capacidad del sistema Infomex-Veracruz, el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve el sujeto obligado fue notificado por este Órgano respecto de la admisión del recurso de mérito, corriéndosele traslado con los anexos del mismo, incluyendo el correo electrónico del recurrente, sin que obre constancia en el expediente de que la información haya sido remitida por esa vía u otra al particular, aun cuando el Ente público tenía esa posibilidad.

Por lo expuesto, resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Poder Legislativo notifique una nueva respuesta a través del área competente y entregue la información requerida.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del periodo de enero a mayo de dos mil diecinueve, correspondientes al personal de confianza del sujeto obligado.
- Deberá remitir a la cuenta de correo electrónico del recurrente, o por medio de una nube virtual gratuita, la versión pública de los documentos peticionados, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, a efecto de que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos